

SCI-696-2026

Comunicación de acuerdo

Para: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Licda. Yessica Mata Alvarado, directora
Oficina de Asesoría Legal

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 26 de agosto de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3460, Artículo 10, del 26 de agosto de 2026.
Modificación de los artículos 9 y 16 del Reglamento sobre
impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico
de Costa Rica

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto*

6. Calidad: *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023,*

publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

*f. Aprobar, promulgar y **modificar los reglamentos generales** necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

... (El resaltado no pertenece al original)

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

...

- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

... (El resaltado no pertenece al original)

4. En la Sesión Ordinaria N.º 3426, artículo 9, del 14 de octubre de 2025, el Consejo Institucional aprobó el Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Este reglamento fue publicado en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica N.º 1299, del lunes 20 de octubre de 2025.
5. Los artículos 9 y 16 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, estipulan lo siguiente:

Artículo 9. De la abstención en órganos colegiados

Cuando se trate de un órgano colegiado, la persona integrante que deba abstenerse deberá separarse del conocimiento del asunto e informar al propio órgano al que pertenece. La abstención será resuelta por las personas integrantes restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar cuórum, de lo contrario, resolverá la persona superior del órgano, si lo hubiere, o en su defecto, la persona superior jerárquica inmediata.

Si se declara con lugar, conocerá el mismo órgano integrado con suplentes. El motivo de abstención de una persona integrante no se hace extensivo a las demás personas integrantes, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.

Artículo 16. De los recursos

Las resoluciones que se dicten en materia de abstención y recusación tendrán los recursos conforme a lo establecido en la normativa institucional.

6. Mediante el oficio SCI-657-2026, de fecha 13 de agosto de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se remite una propuesta de revisión de los artículos 9 y 16 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión N.º 949 efectuada el 18 de agosto de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. En la Sesión Ordinaria N.º 3426, artículo 9, del 14 de octubre de 2025, el Consejo Institucional aprobó el Reglamento sobre impedimentos,

excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual fue publicado en la Gaceta Institucional N.º 1299, del lunes 20 de octubre de 2025.

2. *Mediante el oficio SCI-657-2026, de fecha 13 de agosto de 2026, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional remitió a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la propuesta de revisión de los artículos 9 y 16 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El oficio en mención indica lo siguiente:*

...

En la aplicación del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el ámbito del Consejo Institucional, se han presentado algunas dudas sobre la forma de proceder ante la abstención de una persona integrante.

Algunas de estas situaciones fueron abordadas por la Oficina de Asesoría Legal mediante el oficio AL-0602-2026, del 21 de junio de 2026, en respuesta a consultas formuladas durante el webinar que se efectuó sobre el citado reglamento, entre ellas, la posibilidad de que la excusa se manifieste verbalmente durante la sesión, sin perjuicio de su comunicación escrita. Sin embargo, la aplicación práctica del reglamento continúa planteando situaciones que se considera conveniente precisar, particularmente porque el deber de abstención no necesariamente surge durante una sesión ni se limita al momento de adoptar la decisión final. El artículo 10 del cuerpo normativo de referencia contempla distintas formas de intervención en el asunto a las que alcanza el deber de abstención, por lo que, en la dinámica de los órganos colegiados, pueden existir actuaciones previas a la decisión final en las que resulte necesario determinar cómo debe operar la abstención.

En el caso del Consejo Institucional, por ejemplo, un asunto puede ser remitido a una comisión permanente para su análisis y dictamen antes de ser conocido por el pleno. Por ello, se considera oportuno valorar si el artículo 9 requiere mayor precisión sobre la información que debe aportar la persona al plantear la abstención, la forma en que esta puede ser comunicada y el procedimiento mediante el cual las restantes personas integrantes resuelven su procedencia.

Asimismo, se considera necesario revisar la disposición según la cual, declarada con lugar la abstención, conocerá el mismo órgano integrado con suplentes. En el caso del Consejo Institucional, para las personas integrantes que son funcionarias,

la normativa regula la incorporación de suplentes ante una plaza vacante temporal o permanente y establece un procedimiento para su sustitución, que incluye la intervención del Tribunal Institucional Electoral y la determinación de la fecha de incorporación. Este régimen no contempla expresamente la incorporación de una persona suplente para el conocimiento de un asunto determinado respecto del cual una persona integrante deba abstenerse. Por ello, se estima conveniente que el reglamento contemple que la integración del órgano, una vez declarada con lugar una abstención, se ajuste a las disposiciones sobre suplencia y sustitución aplicables al respectivo órgano colegiado.

Por otra parte, se considera conveniente precisar la forma en que el órgano colegiado resuelve la abstención cuando esta surge durante el conocimiento de un asunto. En estos casos, la abstención se presenta como una incidencia necesaria para determinar quiénes pueden continuar participando en el asunto y no necesariamente corresponde a un punto independiente de agenda. Por ello, se propone establecer que sea resuelta mediante la votación de las restantes personas integrantes, que la decisión produzca efectos desde su adopción y que se documente como parte del asunto en el que se plantea.

Texto vigente	Texto propuesto
<i>Artículo 9. De la abstención en órganos colegiados</i> <i>Cuando se trate de un órgano colegiado, la persona integrante que deba abstenerse deberá separarse del conocimiento del asunto e informar al propio órgano al que pertenece. La abstención será resuelta por las personas integrantes restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar cuórum, de lo contrario, resolverá la persona superior del órgano, si lo hubiere, o en su defecto, la persona superior jerárquica inmediata.</i>	<i>Artículo 9. De la abstención en órganos colegiados</i> <i>Cuando se trate de un órgano colegiado, la persona integrante que deba abstenerse deberá separarse del conocimiento del asunto e informar al propio órgano al que pertenece. Para estos efectos, deberá indicar los hechos que motivan su abstención y la causal en que la fundamenta. La abstención podrá comunicarse previamente por escrito o manifestarse cuando el asunto se encuentre en conocimiento del órgano.</i> <i>La abstención será resuelta por las personas integrantes restantes del órgano</i>

<i>Si se declara con lugar, conocerá el mismo órgano integrado con suplentes. El motivo de abstención de una persona integrante no se hace extensivo a las demás personas integrantes, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.</i>	<i>colegiado, si las hubiere suficientes para formar cuórum; de lo contrario, resolverá la persona superior del órgano, si la hubiere, o, en su defecto, la persona superior jerárquica inmediata. Cuando corresponda resolver al órgano colegiado, la procedencia de la abstención será sometida a votación de las restantes personas integrantes, sin participación de la persona que la plantea. La decisión deberá indicar si se declara con lugar o sin lugar y las razones que la sustentan. La abstención se resolverá como una incidencia del asunto en conocimiento, sin requerir su inclusión como un punto independiente de agenda. La decisión producirá efectos desde su adopción y se documentará como parte del asunto en el que se plantea.</i> <i>Si se declara con lugar, el mismo órgano continuará con el conocimiento del asunto, con la integración que corresponda de conformidad con las disposiciones sobre suplencia y sustitución aplicables al respectivo órgano colegiado.</i> <i>Si se declara sin lugar, se informará de inmediato a la persona integrante, quien podrá continuar con el conocimiento del asunto.</i> <i>Cuando, por razón de sus</i>
--	---

	funciones, una misma persona deba intervenir sucesivamente en el conocimiento de un asunto en distintos órganos colegiados, deberá plantear la abstención ante cada órgano en el que le corresponda intervenir. La decisión adoptada producirá efectos únicamente en el órgano que la resuelve. <i>El motivo de abstención de una persona integrante no se hace extensivo a las demás personas integrantes, salvo casos calificados en que estas lo consideren procedente.</i>
--	---

Adicionalmente, se identifica un aspecto que se considera necesario someter a revisión en relación con el artículo 16 del reglamento. Esta norma dispone actualmente que las resoluciones que se dicten en materia de abstención y recusación tendrán los recursos conforme a lo establecido en la normativa institucional.

Sobre este particular, en el oficio AL-0602-2026 la Oficina de Asesoría Legal, al atender una consulta sobre la posibilidad de resolver una abstención y continuar con el fondo del asunto en una misma sesión, indicó que, ante la posibilidad de impugnar la decisión sobre la abstención conforme al artículo 16 vigente, la opción más prudente era no conocer el fondo en la misma sesión y esperar a que dicha decisión adquiriera firmeza.

No obstante, al revisar esta disposición frente a lo establecido en el artículo 238 de la Ley General de la Administración Pública, se advierte que dicha ley diferencia expresamente ambas figuras: las resoluciones que se dicten en materia de abstención no tienen recurso alguno, mientras que las dictadas con motivo de una recusación tienen los recursos administrativos ordinarios.

En ese contexto, se estima oportuno valorar la redacción del artículo 16, de manera que el reglamento refleje expresamente esa diferenciación.

Texto vigente	Texto sugerido
Artículo 16. De los recursos	Artículo 16. De los recursos

<i>Las resoluciones que se dicten en materia de abstención y recusación tendrán los recursos conforme a lo establecido en la normativa institucional.</i>	<i>Las resoluciones que se dicten en materia de abstención no tendrán recurso alguno. Las resoluciones que se dicten con motivo de una recusación tendrán los recursos conforme a lo establecido en la normativa institucional.</i>
---	--

...

Considerando que:

- 1. De conformidad con el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional aprobar, promulgar o modificar los reglamentos generales de la Institución.*
- 2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó el contenido del oficio SCI-657-2026, de fecha 13 de agosto de 2026, mediante el cual la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional remitió la propuesta de revisión de los artículos 9 y 16 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 3. Del análisis efectuado, la Comisión acoge las modificaciones al artículo 9 para precisar el procedimiento de abstención en órganos colegiados, estableciendo que:*
 - La persona deberá fundamentar los hechos y la causal, pudiendo comunicarlo por escrito previo a la sesión o manifestarlo durante el conocimiento del asunto.*
 - La abstención se votará por las demás personas integrantes como una incidencia del asunto (sin requerir un punto independiente en la agenda) y surtirá efectos inmediatos.*
 - Declarada la abstención, el órgano continuará con el conocimiento del asunto según sus normas específicas de suplencia y sustitución.*
 - La abstención deberá plantearse ante cada órgano en el que la persona intervenga sucesivamente, y su motivo no se extenderá a otros integrantes salvo en casos calificados.*
- 4. En cuanto al artículo 16 del texto normativo, la Comisión considera necesario precisar el régimen de impugnación en concordancia con el artículo 238 de la Ley General de la Administración Pública, especificando que las resoluciones sobre abstención no tendrán recurso alguno, mientras que las dictadas por recusación mantendrán los recursos previstos en la normativa institucional.*

5. *Las modificaciones propuestas al Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica responden a situaciones prácticas identificadas durante la aplicación del reglamento, por lo que su precisión brindará mayor claridad procedimental. Asimismo, la modificación corresponde a una reforma parcial que no implica cambios sustanciales; por lo tanto, de conformidad con el Reglamento de Normalización Institucional, esta Comisión da curso al trámite de análisis y dictamen.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar los artículos 9 y 16 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:*

Artículo 9. De la abstención en órganos colegiados

Cuando se trate de un órgano colegiado, la persona integrante que deba abstenerse deberá separarse del conocimiento del asunto e informar al propio órgano al que pertenece. Para estos efectos, deberá indicar los hechos que motivan su abstención y la causal en que la fundamenta. La abstención podrá comunicarse previamente por escrito o manifestarse cuando se presente a conocimiento del órgano.

La abstención será resuelta por las personas integrantes restantes del órgano colegiado, si las hubiere suficientes para formar cuórum; de lo contrario, resolverá la persona superior del órgano, si la hubiere, o, en su defecto, la persona superior jerárquica inmediata. Cuando corresponda resolver al órgano colegiado, la procedencia de la abstención será sometida a votación de las restantes personas integrantes, sin participación de la persona que la plantea. La decisión deberá indicar si se declara con lugar o sin lugar y las razones que la sustentan. La abstención se resolverá como una incidencia del asunto en conocimiento, sin requerir su inclusión como un punto independiente de agenda. La decisión producirá efectos desde su adopción y se documentará como parte del asunto en el que se plantea.

Si se declara con lugar, el mismo órgano continuará con el conocimiento del asunto, con la integración resultante. Si se declara sin lugar, se informará de inmediato a la persona integrante, quien deberá continuar con el conocimiento del asunto.

Cuando, por razón de sus funciones, una misma persona deba intervenir sucesivamente en el conocimiento de un asunto en distintos órganos colegiados, deberá plantear la abstención ante

cada órgano en el que le corresponda intervenir. La decisión adoptada producirá efectos únicamente en el órgano que la resuelve.

El motivo de abstención de una persona integrante no se hace extensivo a las demás personas integrantes, salvo casos calificados en que estas lo consideren procedente.

Artículo 16. De los recursos

Las resoluciones que se dicten en materia de abstención no tendrán recurso alguno. Las resoluciones que se dicten con motivo de una recusación tendrán los recursos conforme a lo establecido en la normativa institucional.

- b. Señalar que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa.*

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es función de este Consejo aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento de la Institución.
2. El artículo 12, inciso c.1.1, del Reglamento de Normalización Institucional, prevé que ante reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales a la normativa, la comisión permanente respectiva dará curso al trámite de análisis, dictamen y presentación al pleno para su decisión final.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el dictamen emitido en su reunión N.º 949 del 18 de agosto de 2026, analizó la propuesta remitida mediante el oficio SCI-657-2026 por parte de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, recomendando de manera favorable la modificación de los artículos 9 y 16 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. Este Consejo acoge de manera integral el análisis y dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al estimar plenamente justificada la necesidad de precisar el procedimiento aplicable ante la abstención de un integrante de un órgano colegiado, así como la pertinencia de ajustar el artículo 16 de dicho reglamento a la doctrina procesal administrativa y a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley General de la Administración Pública.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 9 y 16 del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 9. De la abstención en órganos colegiados

Cuando se trate de un órgano colegiado, la persona integrante que deba abstenerse deberá separarse del conocimiento del asunto e informar al propio órgano al que pertenece. Para estos efectos, deberá indicar los hechos que motivan su abstención y la causal en que la fundamenta. La abstención podrá comunicarse previamente por escrito o manifestarse cuando se presente a conocimiento del órgano.

La abstención será resuelta por las personas integrantes restantes del órgano colegiado, si las hubiere suficientes para formar cuórum; de lo contrario, resolverá la persona superior del órgano, si la hubiere, o, en su defecto, la persona superior jerárquica inmediata. Cuando corresponda resolver al órgano colegiado, la procedencia de la abstención será sometida a votación de las restantes personas integrantes, sin participación de la persona que la plantea. La decisión deberá indicar si se declara con lugar o sin lugar y las razones que la sustentan. La abstención se resolverá como una incidencia del asunto en conocimiento, sin requerir su inclusión como un punto independiente de agenda. La decisión producirá efectos desde su adopción y se documentará como parte del asunto en el que se plantea.

Si se declara con lugar, el mismo órgano continuará con el conocimiento del asunto, con la integración resultante. Si se declara sin lugar, se informará de inmediato a la persona integrante, quien deberá continuar con el conocimiento del asunto.

Cuando, por razón de sus funciones, una misma persona deba intervenir sucesivamente en el conocimiento de un asunto en distintos órganos colegiados, deberá plantear la abstención ante cada órgano en el que le corresponda intervenir. La decisión adoptada producirá efectos únicamente en el órgano que la resuelve.

El motivo de abstención de una persona integrante no se hace extensivo a las demás personas integrantes, salvo casos calificados en que estas lo consideren procedente.

Artículo 16. De los recursos

Las resoluciones que se dicten en materia de abstención no tendrán recurso alguno. Las resoluciones que se dicten con motivo de una recusación tendrán los recursos conforme a lo establecido en la normativa institucional.

- b.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)